



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2024-MPA

Ayabaca, 27 de marzo del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Informe N° 003-2024/PJM-TAPAL MEDIO, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, Ing. Pedro Jiménez Moscol; Carta N° 003-2024/BLIZANON EIRL, de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el Gerente General de la empresa Constructora y Servicios Generales BLIZANON EIRL; Informe N° 103-2024-MPA-GDUR-SGSL/ING. WFM, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras; Informe N° 110-2024-MPA-GDUR-SGSL/ING. EWAS, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras; Informe N° 034-2024-MPA-GDUR-ASIST.LEG, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 696-2024-MPA-GDUR, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Proveído S/N, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 231-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Carta N°003-2024/BLIZANON_EIRL, de fecha de recepción por parte de la Entidad, 15 de marzo del 2024, remitida por el Gerente General de Constructora y Servicios Generales BLIZANON EIRL, refiere informe técnico por parte de la Supervisión sobre culminación y solicitud de recepción de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2313570.

Que, con Informe N°103-2024-GDUR-SGO-SGSLO/ING.WFM, el Sub Gerente de Obras, SOLICITA CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRAS.

Que, con Informe N°110-2024-MPA-GDUR-SGSL-/ING.EWAS, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, SOLICITA CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA.

Que, mediante Informe N° 696-2024-MPA-GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que a fs024, se adjunta el Informe N°003-2024/PJM-TAPAL_MEDIO, emitido por el Jefe de Supervisión de la obra en mención, en el mismo se refiere a la CULMINACION Y SOLICITUD DE RECEPCION DE OBRA, en el mismo cita el Asiento de Cuaderno de Obra N°331 de fecha 09-03-2024 registrado por el Residente Obra y del cual se adjunta imagen de dicho registro que indica. "(...) El día de hoy se da por culminada la obra, se han cumplido con todas las metas de acuerdo al expediente técnico. Se solicita la recepción de la obra (...)", el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2024-MPA



Reglamento, es claro en cuanto al plazo que tiene el *inspector o supervisor*, plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación del residente, para que corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (mismo que se adjunta a fs17), y que tiene como fecha de recepción 15 de marzo de tramite documentario de la Entidad.

Que, en secuencia con la normativa, la Entidad *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;*

Que, el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA tiene fecha de recepción 15 de marzo del 2024, por tanto, la Entidad designara el comité de recepción con fecha limite 22 de marzo del 2024. Al respecto, se tiene el Informe del área usuaria, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, se alcanza la siguiente propuesta de conformación de comité de recepción de obra, que se compone de la siguiente manera:

Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Ing. Wilmer Farfan Mariñas	Sub Gerente de Obras
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión

Que, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, verificando el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; dicha propuesta, se encuentra de acuerdo a la normativa que hace mención a: *El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos*, no obstante, esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha creído conveniente, remitir la siguiente propuesta de COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, que reformula los miembros titulares y de Suplentes del comité, a efectos de evitar contratiempos que puedan surgir propias de las labores de los integrantes, asegurando así concretar el acto de recepción de la obra en mención, que tal propuesta se compone de la siguiente forma:

TITULARES	
Ing. José Christian Chicoma Huamán	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Arq. Maricielo Elizabeth Saavedra Lalangue	Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión
SUPLENTES	
Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Ing. Wilmer Farfan Mariñas	Sub Gerente de Obras
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, teniendo en cuenta los plazos establecidos para conformación del comité, se remite la propuesta de COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2313570, para su aprobación mediante acto resolutivo, esto es previa opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2024-MPA

Que, mediante **Informe N° 231-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde la conformación mediante acto resolutivo del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2313570, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

TITULARES	
Ing. José Christian Chicoma Huamán	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Arq. Maricelo Elizabeth Saavedra Lalangue	Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión
SUPLENTE	
Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Ing. Wilmer Farfan Mariñas	Sub Gerente de Obras
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión

Que de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)"

Que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo; por tanto, la Entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista en el contrato;

Que, el comité de recepción de obra, tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

Que, en esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2024-MPA

Que, dicho artículo prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2313570, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

TITULARES	
Ing. José Christian Chicoma Huamán	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
Arq. Maricelo Elizabeth Saavedra Lalangue	Sub Gerente de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transportes
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión
SUPLENTE	
Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Ing. Wilmer Farfan Mariñas	Sub Gerente de Obras
Ing. Pedro Jiménez Moscol	Jefe de Supervisión

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los miembros del Comité de Recepción, designados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN WANI QUINDE RIVERA
ALCALDE